

CERTIFICADO DE RENOVACION No. 29405331		
POLIZA DE SEGURO DE: OBRA CIVIL TERMINADA	No. OBRA-2001000006	San Pedro Sula, Cortés.
ASEGURADO: SPS SIGLO XXI		
DIRECCIÓN: COL. SANTA MARTHA CALLE PRINC. 100 MT. AL NORTE DE GASOLINERA UNO, , SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS		
Vigencia del 25/OCTUBRE/2018 al 25/OCTUBRE/2019 (AL MEDIO DIA)		
CERTIFICADOS		SUMA ASEGURADA
1		9,609,315.00

L 9,609,315.00

**Prima**

Suma Asegurada:	L 9,609,315.00
Prima:	L. 21,140.49
Impuesto:	L. 3,171.07
Descuento:	L. 0.00
Derecho de Emisión:	L. 500.00
Recargo:	L 0.00
Prima Total:	L. 24,811.54

La emisión de este Certificado, la firma autorizada y sello, mas el pago de la prima correspondiente, renueva la póliza arriba referida por la vigencia aquí indicada, en sus condiciones Generales y Especiales.

El presente certificado renueva todas las condiciones generales y particulares establecidas en la vigencia anterior, salvo las modificaciones aquí descritas.

En testimonio de lo cual, INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A., firma la presente en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 25 días del mes de Octubre del año 2018.



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA



NOTARIO  
No. 1230  
REPUBLICA DE HONDURAS

POLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA

No. OBRA-2001000006

San Pedro Sula, Cortés.

**I. DESCRIPCION**

1

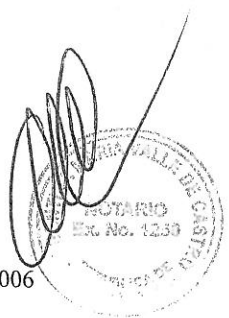
SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA, SOBRE LA CONSTRUCCION SOBRE LA REPARACION DE PUENTES ACTUALES RIO BLANCO, OBRA NO, 12M, UBICADA EN BLVD. DEL NORTE, SAN PEDRO SULA, CORTES.

**II. COBERTURAS**

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
OCT1 - OBRA CIVIL TERMINADA	9,609,315.00
<b>Totales</b>	<b>L. 9,609,315.00</b>

**III. DEDUCIBLES**

COBERTURAS	DEDUCIBLES
OCT1 - OBRA CIVIL TERMINADA	VER PÓLIZA



NOTARIO  
 Ex. No. 1233  
 MUNICIPALIDAD DE CORTES

**V. PRIMA**

Suma Asegurada	L. 9,609,315.00
Prima:	L. 21,140.49
Impuesto:	L. 3,171.07
Descuento:	L. 0.00
Gastos de Emisión:	L. 500.00
Recargo:	L. 0.00
Prima Total:	L. 24,811.54

**VII. CONDICIONES PARTICULARES**
**NOMBRE DEL PROYECTO:**

Reparación Puentes Actuales sobre Río Blanco Obra # 12  
 "Construcción Sobre La Reparación De Puentes Actuales Sobre Río Blanco" (obras complementarias como protecciones para los puentes sobre Río Blanco en el boulevard del Norte.

**INTERÉS:**

Todos los bienes propiedad del asegurado y/o de terceros que estén bajo su responsabilidad o se encuentren bajo su custodia, control o cuidado del asegurado y/o por los que sea legalmente responsable o por los cuales tenga interés asegurable dentro de la ubicación indicada y en un todo de acuerdo al título de concesión, incluyendo pero no limitado a:

Obras complementarias: Construcción de cortina de caída de agua; Construcción de muros de contención: Construcción de dardos: Enchapado; Escolleras; Alcantarillados de aguas lluvias, revestimiento en talud de concreto

**VALOR DEL PROYECTO:**

Estructura de Puente L 9609,315.00  
 Total L 9609,315.00

**COBERTURAS:**

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas.
- b) Caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de las mismas.
- c) Terremoto, volcanismo, tsunami (ola sísmica)
- d) Viento huracanado (movimientos del aire superiores a la intensidad 8 de la escala de Beaufort)
- e) Avenida o inundación, acción de las olas o de aguas.
- f) Hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, caída de rocas u otros movimientos de la tierra.
- g) Helada, Aludes, Hielo
- h) Vandalismo de personas aisladas.

**SUBLÍMITE:**

Daños a taludes: L500,000.00  
 Todo Riesgo Construcción (Obras Menores de mantenimiento): L. 500,000.00  
 Construcción de obras complementarias como protecciones para los puentes sobre Río Blanco en el boulevard del Norte, las obras consisten en:

Construcción de cortina de caída de agua  
 Construcción de muros de contención  
 Construcción de dardos  
 Enchapado  
 Escolleras  
 Alcantarillados de aguas lluvias  
 Revestimiento en talud de concreto-

**DEDUCIBLE:**

Riesgos Catastróficos y/o Eventos de la Naturaleza: 2% sobre suma total asegurada de la ubicación afectada toda y cada pérdida, con mínimo de L. 25,000.00

No Catastróficos y Demás Riesgos: 1% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de L. 25,000.00

**CONDICIONES DE**


póliza, quedan cubiertos los daños por humo a la propiedad asegurada debido a la operación repentina, desusada y/o defectuosa de cualquier unidad de calefacción o cocimiento, únicamente cuando tales unidades estén conectadas a chimeneas o por conducto de humo, mientras estén en cualquier parte de los predios descritos en esta póliza, siempre y cuando los daños sean causados por un riesgo cubierto, excluyendo, sin embargo, humo de hogares o maquinarias industriales.

**Cláusula de Destrucción Preventiva por Parte de Autoridad**

Este seguro se extiende a cubrir, dentro de los límites de suma asegurada, las pérdidas o daños directos a la propiedad asegurada por esta póliza, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública, pero únicamente si dicha orden se da en el momento de un siniestro con el fin de detener la propagación del mismo, y si dicho siniestro ha sido consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza. Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía bajo esta cobertura, no excederá del límite indicado en las condiciones particulares de la póliza.

**Cláusula de Extinción de incendio y Prevención post Siniestros**

Si durante la vigencia de la póliza hiciera un gasto con la finalidad de extinguir un incendio, dicho gasto será considerado como parte de la pérdida y será cubierto por la póliza. Queda entendido y convenido que la responsabilidad esta cláusula es el indicado en las condiciones particulares de la póliza.

**Cláusula de Desplome de terrenos por cualquier riesgo amparado.**

Queda entendido y convenido que la presente póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia del derrumbe o deslave de terreno donde se encuentren dichos bienes ó de los terrenos adyacentes a estos, siempre y cuando dicho derrumbe o deslave sea originado por alguno de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Así mismo, se considera cubierto el derrumbe o deslave de terreno donde se encuentren los bienes asegurados cuando estos provoquen la inestabilidad irreparable de la cimentación del inmueble asegurado, aun cuando dicho inmueble no haya sufrido daños inmediatos; sin embargo, solo existirá cobertura en este caso, cuando tal derrumbe o deslave se origine a consecuencia de Terremoto, Huracán o Inundación.

**LMA 3100 Cláusula de exclusión de limitaciones y sanciones**

Ningún asegurado proveerá y ningún asegurado será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar ningún beneficio a Continuación en la medida de esta cobertura, el pago de dicha reclamación o prestación de beneficio sería exponer el asegurado a cualquier acción, prohibición o restricción en las resoluciones de las Naciones Unidas o el comercio o sanciones económicas, Leyes o regulaciones de la unión Europea, Reino Unido o Los Estados Unidos de América.

-----FIN DE TEXTO-----



- descriptiva. Si se asignara un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de la presente Póliza o de la parte descriptiva, dicho significado prevalecerá dondequiera que aparezca.
3. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores, con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
  4. a) Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.  
b) El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias. El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente Póliza.
  5. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según la presente Póliza, el Asegurado deberá:
    - a) Notificarlo inmediatamente a los Aseguradores por teléfono o telegrama y confirmarlo por carta certificada, indicando aproximadamente la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños;
    - b) Tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar a un mínimo la extensión de la pérdida o daño;
    - c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para su inspección;
    - d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requirieren.

Los Aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación dentro de los 15 días siguientes a su ocurrencia

Una vez efectuada la notificación a los Aseguradores, el Asegurado podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

Nada de lo que contiene la presente Póliza deberá impedir al Asegurado de efectuar las medidas necesarias ineludiblemente para seguir continuando las operaciones.

La responsabilidad de los Aseguradores dentro del marco de la presente póliza con respecto a un bien afectado terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

6. Por cuenta de los Aseguradores, el Asegurado hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los Aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en la presente Póliza), y respecto a los cuales los Aseguradores tenga o tuviesen derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia el que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que los Aseguradores indemnizaran al Asegurado.
7. a) Si el cuestionario rellenado por el Asegurado o una declaración por él dada no corresponde a las realidades existentes, si una reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o demasiado elevada o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación, la presente Póliza será nula y sin efecto alguno, quedando los Aseguradores eximidos de pagar una indemnización bajo la misma.  
b) Si al hacer una reclamación, ésta fuera rechazada por los Aseguradores y si no se iniciara la acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje según lo previsto en la condición 9 de la presente Póliza se dejara de reclamar dentro de los tres meses posteriores a tal decisión arbitral, el Asegurado perderá todo derecho a percibir una de indemnización bajo la presente Póliza.
8. Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, los Aseguradores retendrán la prima usual a corto plazo por el tiempo que la presente Póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse a opción de los Aseguradores mediante notificación escrita presentada al Asegurado con siete días de anticipación; en tal caso, los Aseguradores vendrán obligados a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo que falte para la expiración de la Póliza (contado a partir de la fecha de rescisión), descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que los Aseguradores hubieran incurrido.



**Cláusula 3 - Ampliación de la Cobertura.-** Cuando el Asegurado haya abonado la prima adicional acordada con los Aseguradores, la indemnización pagadera bajo la presente Póliza se extiende a cubrir, aparte de los siniestros amparados, también los costes de remoción de escombros que forman parte de los bienes asegurados, incluida la remoción o destrucción de partes de los bienes asegurados que ya no se prestan para cumplir la finalidad originalmente prevista, pero siempre y cuando según las leyes o disposiciones vigentes el Asegurado venga obligado a efectuar tal remoción o destrucción, y solamente hasta el momento especificado en la parte descriptiva en concepto de indemnización máxima por evento.

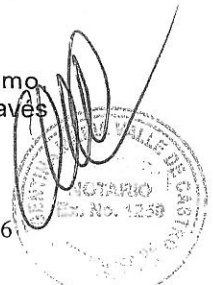
### **Cláusulas Generales de Seguro**

**Este Contrato no se aplica ha y excluye específicamente lo siguiente:**

1. No obstante cualquier termino en contrario en este contrato o cualquier termino en contrario contenido en la póliza que se asegura bajo estos términos, este contrato excluye todas y cada una de las coberturas de, incluyendo pero sin estar limitado a, pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos, sean reales o supuestos o amenazas, que, de alguna manera o forma, directa o indirectamente, incluyendo pero sin estas limitado a, responsabilidad asumida contractualmente o responsabilidad asumida por ley, que surjan de, estén relacionadas con, o sean causadas por, independientemente de que tan remotas sean y de que forma surjan, toda polución y/o filtración y/o contaminación.  
Para los fines de esta exclusión, los términos polución y contaminación se entenderán de acuerdo con lo definido o determinado por la agencia de protección ambiental de los Estado Unidos (United States Environmental Protection Agency – “EPA”), o por la entidad equivalente a EPA en la jurisdicción en la cual el asegurado tenga su domicilio, o el equivalente aplicable de la EPA en la jurisdicción del sitio del reclamo, el que mejor se aplique al reclamo.
2. Todas las circunstancias de pérdidas conocidas por el asegurado antes de la fecha de entrada en vigencia de la póliza.
3. Este contrato excluye todas y cada una de las coberturas de, incluyendo pero sin estar limitado a, pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos, sean reales o supuestos o amenazas, que, de alguna manera en forma, directa o indirectamente, incluyendo pero sin estar limitado a, responsabilidad asumida contractualmente o responsabilidad asumida por ley, que surjan de, estén relacionadas con, o sean causadas por, independientemente de que tan remotas sean y de que forma surjan de, tengan conexión, estén relacionadas con, independientemente de que tan remotas sean y de que forma surjan, asbestos o productos de asbestos, incluyendo todo producto que contenga derivados de asbestos.
4. Este contrato excluye toda pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, a través de, o como consecuencia de:
  - (a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, sabotaje u operaciones bélicas (esté o no declarada la guerra), guerra civil;
  - (b) motín, conmovión civil que suma las proporciones de o se convierta en un levantamiento popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder o cualquier otro acto de una persona que actúe en nombre de o en conexión con alguna organización con actividades dirigidas hacia el derrocamiento por la fuerza del gobierno, de jure o de facto, o para ejercer influencia sobre el por medio del terrorismo o la violencia.
5. Toda obligación directa del asegurado bajo la ley de pago a trabajadores, beneficios por incapacidad o subsidio de desempleo o alguna otra ley similar.
6. Riesgos de energía nuclear de acuerdo con la cláusula de exclusión de riesgos nucleares (1984 y 1994) en todo el mundo excepto Estados Unidos y Canadá.
7. Cobertura retroactiva de la póliza para siniestros conocidos y/o incidentes conocidos y/o circunstancias conocidas.
8. Los siguientes riesgos y clases de cobertura están excluidos bajo este contrato:

### **Pérdidas o Daños directa o indirectamente causados por:**

1. Acciones hostiles o bélicas en tiempos de paz de guerra, incluyendo aquellas acciones para impedir el combate o defenderse contra un ataque real inminente o esperado por parte de:
  - a) fuerzas militares, navales o aéreas;
  - b) algún gobierno o poder soberano (de jure o de facto) o por parte de alguna autoridad que mantenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas;
  - c) un agente de ese gobierno, poder autoridad o fuerzas.
2. Pérdida, destrucción o daño causado por un acto o varios actos relacionados de terrorismo independientemente de si la pérdida, destrucción o daño es causado directamente, indirectamente, a través de, o como consecuencia de dicho terrorismo.



**ENDOSO DE BENEFICIARIO**

Para ser adherido y formar parte integrante de la póliza arriba enunciada, emitida por **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**, en adelante denominada la **COMPAÑÍA**, a nombre de **SPS SIGLO XXI** . en lo sucesivo denominado el **ASEGURADO**, hasta por la cantidad de **9,609,315.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE LEMPTRAS CON 00/100)**. Corresponsiente a: **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA, SOBRE LA CONSTRUCCION SOBRE LA REPARACION DE PUENTES ACTUALES RIO BLANCO, OBRA NO, 12M, UBICADA EN BLVD. DEL NORTE, SAN PEDRO SULA, CORTES.**

Queda por este endoso entendido y convenido que en caso de siniestro, la indemnización en el caso de pago en efectivo, por las pérdidas y/o daños parciales o totales, si los hubiere en los bienes asegurados, descritos en este endoso, a consecuencia de los riesgos amparados bajo la póliza aquí relacionada, será pagado a **FIDEICOMISO DE GARANTIA Y ADMINISTRACION BANCO DAVIVIENDA.**, en lo sucesivo denominado el **BENEFICIARIO**, con domicilio en **HONDURAS**, en su condición de acreedor hipotecario y/o prendario y/o avalista del **ASEGURADO**, con preferencia al asegurado y cualesquiera otro acreedor privilegiado, cuyos derechos no consten en la póliza.

El pago de la indemnización en efectivo, en su caso, se efectuará hasta por el monto equivalente al total de la deuda u obligación a cargo del **ASEGURADO** y a favor del **BENEFICIARIO**, al momento de la verificación del siniestro, según liquidación que se practicará con la participación del Asegurado y de la **COMPAÑÍA**, quedando expresamente convenido que en ningún caso dicha indemnización podrá exceder del monto de la pérdida establecida mediante el ajuste correspondiente, practicado por la **COMPAÑÍA** o de la suma máxima asegurada que se indica en la póliza para cada uno de los bienes que resulten afectados por el siniestro, cual fuere menor.

En ningún caso quedará obligada la **COMPAÑÍA**, al pago del siniestro si este se produce por dolo o culpa grave del **ASEGURADO**, del **BENEFICIARIO** o de sus respectivos causahabientes, representantes y dependientes o si concurre una causa que exima de dicha responsabilidad a la compañía, conforme a las leyes y a las condiciones generales y especiales de la póliza relacionada en este endoso.

La obligación de avisar la realización del siniestro corresponderá al **BENEFICIARIO** en los mismos términos del **ASEGURADO**, al igual que la de suministrar toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, que solicite la **COMPAÑÍA**. Corresponde al **BENEFICIARIO**, al igual que al asegurado, la obligación de comunicar a la **COMPAÑÍA** las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que lo conozca.

Esta póliza, sus endosos y la designación de **FIDEICOMISO DE GARANTIA Y ADMINISTRACION BANCO DAVIVIENDA.**, como **BENEFICIARIO** preferente, son irrevocables para el **ASEGURADO**, y no pueden modificarse ni cancelarse por el **ASEGURADO** sin el previo consentimiento escrito del **BENEFICIARIO**. Este tendrá derecho a que la **COMPAÑÍA** le comunique por escrito con quince días de anticipación por lo menos, cualquier resolución que tenga por objeto, rescindir, revocar, anular o modificar esta póliza o sus endosos, que afectan los intereses del **BENEFICIARIO**, independientemente de los derechos que correspondan a la **COMPAÑÍA** en este sentido de conformidad con la póliza y las Leyes. Si llegado el vencimiento de la póliza, ésta no es renovada por el **ASEGURADO**, ni la **COMPAÑÍA** haya recibido autorización del **BENEFICIARIO** para efectuar dicha renovación, la **COMPAÑÍA** dará por terminado automáticamente el contrato de seguro en dicha fecha de vencimiento de la póliza.

En el caso de que el **BENEFICIARIO** solicite la continuidad del seguro se entiende y conviene que será el **BENEFICIARIO** quien se obliga al pago de las primas que corresponden. Así mismo en caso de que el **ASEGURADO**, durante la vigencia de la póliza en referencia, incumpliere en el pago de la prima o fracciones de la prima se procederá conforme a lo establecido del artículo 1133 de código de comercio, sin perjuicio del derecho que tiene el **BENEFICIARIO** de efectuar el pago de las primas conforme al artículo 1129 numeral cuatro del mismo cuerpo de leyes.

En caso de encontrarse vigente la póliza antes descrita y con primas pendientes de pago y presentar reclamo a la **COMPAÑÍA**, tales primas serán deducidas en la liquidación del siniestro.



Notario  
No. 1230